

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS Y LA CONFRATERNIDAD CARCELARIA DEL ECUADOR

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional. Por una parte el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, representado por el Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Javier Córdova Unda, a quien en adelante se lo denominará **MINISTERIO** y por otra la Confraternidad Carcelaria del Ecuador, respresentada por su titular Jorge Crespo Toral, a quien se le denominará la **CCE**, quienes convienen realizar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1 Mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de Noviembre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial, del 27 de Noviembre del 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo objeto fundamental es el de garantizar el acceso a justicia oportuna y de calidad, asegurar la rehabilitación social efectiva, promover la paz social y la plena vigencia de los derechos humanos, mediante políticas, programas y coordinación de acciones con las instituciones relacionadas con el sistema de justicia.

2.2 Por medio del Decreto Ejecutivo No. 311 del 5 de abril del 2010 el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Justicia y Derechos Humanos al doctor José Serrano Salgado.

2.3 Por Decreto Ejecutivo No. 410, del 30 de Junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, del 14 de Julio del 2010,



el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación "Ministerio de Justicia, y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos".

2.4 Mediante Acuerdo Ministerial N° 0230 de 18 de octubre de 2010, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Dr. José Serrano Salgado, acordó delgar al Viceministro o Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la dirección de los procesos técnicos y administrativos para el cumplimiento de la misión institucional, determinando en el literal e) del artículo 1 del referido instrumento legal, la delegación respecto de "la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, contratos mercantiles, civiles y convenios de pago, así como la terminación de los contratos antes mencionados y la suscripción de los documentos pertinentes...".

2.5 Mediante Decreto Ejecutivo No. 585 de 16 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 348 de 24 de diciembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República, decretó la fusión por absorción de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, disponiendo que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del sistema de rehabilitación social.

2.6 La Confraternidad Carcelaria fue fundada en marzo de 1984. su objetivo principal es la de ayudar a los privados de la libertad en su recuperación integral como personas. partiendo de la concepción espiritual y proponiendo su plenitud moral, científica y técnica, que produzca un cambio y formación, para alcanzar su pleno desarrollo y eficiencia en la vida personal, familiar y social.

2.7 Mediante Asamblea General realizada el 26 de marzo de 2010, el señor Jorge Crespo Toral, fue nombrado Presidente del

157

Consejo Directivo de la Confraternidad Carcelaria del Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

El objeto de este convenio es la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Confraternidad Carcelaria del Ecuador, a fin de brindar apoyo espiritual e integral a las personas privadas de la libertad, dentro de los Centros de Rehabilitación Social designados por el Ministerio, considerando que las áreas indicadas son de vital importancia para el desarrollo del ser humano.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el desarrollo del objeto del presente convenio, las partes involucradas se comprometen a lo siguiente:

EL MINISTERIO:

El Ministerio ejecutará el objeto del presente convenio a través de la Subsecretaría de Atención Integral para las Personas Privadas de la Libertad, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- Aprobar las actividades propuestas por la CCE que serán llevadas a cabo dentro de los Centros de Rehabilitación Social, con el fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio.
- Monitorear el normal desarrollo de las actividades programadas por la CCE en los Centros de Rehabilitación Social y en los Hogares de la CCE.
- Asignar a la CCE los bienes y recursos económicos necesarios para la realización de sus actividades, previo la presentación, análisis y aprobación del proyecto y de la disponibilidad presupuestaria.
- Facilitar los espacios y servicios adecuados dentro de los Centros de Rehabilitación Social designados para el



desarrollo de las actividades programadas por la CCE, mientras estas actividades no alteren el normal desarrollo del Centro de Rehabilitación Social.

- Brindar las garantías de seguridad necesarias al personal de la CCE para el desarrollo de sus actividades dentro de los Centros de Rehabilitación Social.

LA CCE:

- Realizar la labor de apostolado cristiano y promoción integral con las personas privadas de la libertad, libremente decididos a participar en los programas de la CCE.
- Asignar al personal idóneo que cumplirá las tareas y actividades de la CCE en los Centros de Rehabilitación Social designados por la Subsecretaría de Atención Integral para las Personas Privadas de la Libertad.
- Remitir la nómina del personal designado por la CCE para el cumplimiento de las actividades al interior de los Centros de Rehabilitación Social.
- Hacer conocer al Comité de Personas Privadas de la Libertad las actividades que la CCE llevará a cabo dentro del respectivo Centro previstas en este convenio.
- Remitir informes semestrales de las actividades realizadas por la CCE previamente aprobadas por la Subsecretaría de Atención Integral para las Personas Privadas de la Libertad.
- Sujetarse a las leyes, reglamentos y demás normativa vigente aplicable al sistema de Rehabilitación Social, en el ámbito de sus actividades.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes involucradas se comprometen a observar estrictamente las disposiciones constitucionales y legales acerca de la recolección, manejo, archivo, procesamiento, distribución y difusión de datos de carácter personal de los privados de la



libertad.

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIÓN.-

Queda expresamente prohibida la sesión o entrega total o parcial a terceros de los datos respecto de los privados de la libertad, que se conozcan con motivo de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN.-

La duración de este convenio será de cinco años a partir de la suscripción del presente instrumento. Se podrá realizar una prórroga de plazo de duración de este convenio si las partes así lo acuerden, con quince días de anticipación a la fecha de su terminación, procediendo a levantar un Acta de Prórroga, indicando el tiempo de la misma. En lo demás, se estará a lo estipulado en el presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El convenio terminará por las siguientes causales:

- Por acuerdo de las partes.
- En caso de incumplimiento de una de las cláusulas del convenio por una de las partes.
- Por terminación del plazo de duración establecido en este convenio, si no hay prórroga.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema; de no alcanzarlo se someterán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo prescrito en la Ley de



Arbitraje y Mediación; y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República y artículo 11 de la Ley de la Procuraduría General del Estado.

ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes aceptan el contenido del presente instrumento y lo suscriben en unidad de acto, en tres ejemplares de igual contenido en la ciudad de Quito a los 28 FEB. 2011

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
Javier Córdova Unda

VICEMINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

[Handwritten signature]

Dr. Jorge Crespo Toral

PRESIDENTE NACIONAL DE LA CONFRATERNIDAD CARCELARIA DEL ECUADOR